

5 Enero 2012

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN PODER DE PARTICULARES

En el Diario Oficial del 5 de julio de 2010 fue publicada la “Ley Federal de Protección de Datos Personales en Poder de los Particulares”, cuyo propósito es regular y proteger los datos que se proporcionen para ciertos propósitos, con la finalidad de evitar usos diferentes que puedan causar perjuicio a los titulares de dichos datos. No obstante que dicha ley es de aplicación generalizada, pues solamente se excluye a las sociedades de información crediticia y a quienes recopilen tales datos para uso personal, sin propósitos de divulgación o de utilización comercial, casi no ha sido tomada en consideración y pocos de los obligados han tomado las providencias correspondientes para darle cumplimiento.

El propio gobierno, que según dispone la ley, debía emitir el Reglamento para su aplicación dentro del año siguiente a su inicio de vigencia; es decir, a más tardar el 6 de julio de 2011, lo hizo hasta el 21 de diciembre, según publicación efectuada ese día en el Diario Oficial de la Federación.

Con la emisión del instrumento reglamentario, se tiene ya los elementos para dar cumplimiento a la ley, teniendo en consideración que se conceden a los titulares de los datos personales medios para hacer valer sus derechos, los cuales, además de implicar posibles molestias pueden dar lugar al deber de atender los procedimientos respectivos ante la autoridad, podrían desembocar en la aplicación de sanciones pecuniarias. La ley prevé, además, que se configuran delitos por la utilización comercial de los datos sin el consentimiento del titular.

Quienes poseen datos personales deben formar su base de datos y designar tanto al encargado de operarla (que tendría el manejo técnico de la base de datos), como al responsable de la relación con los titulares (que sería el responsable jurídico). Los titulares de los datos tienen derecho de acceso a sus datos, de rectificación de los mismos, de cancelación en la base de datos y de oposición a su uso (Derechos ARCO). Asimismo, deben formular y dar a conocer el denominado “Aviso de Privacidad”, a través del cual se puede obtener el consentimiento para la obtención y uso de los datos, señalando el propósito que tendrá la obtención de los mismos. Sin dicho aviso y sin la obtención previa del consentimiento por parte del titular en los casos que prevé la ley, el uso sería irregular y puede dar lugar a la aplicación de las sanciones.

El análisis del Reglamento permite precisar con mayor puntualidad las obligaciones dispuestas por la ley, por lo que es recomendable que se tenga en consideración, para evitar incurrir en infracción o generar procedimientos sancionatorios. Este reglamento está en vigor desde el 22 de diciembre de 2011, aun cuando para la implementación de las medidas de seguridad en el tratamiento de los datos se concede un plazo muy amplio. Es importante analizar a que casos no se aplica o que información esta excluida.

A t e n t a m e n t e
Domínguez, Reséndiz y Asociados, S.C.